

Los recursos en la contratación pública:  
Las Directivas 89/665/CEE y 2007/66/CE  
La trasposición de la Directiva 2007/66/CE

*Alfonso Ruiz de Castañeda de la Llave  
Miembro del Comité Consultivo para los Contratos Públicos. Comisión Europea  
Mayo 2009*

# La Directiva 89/665/CEE

## **Requisitos del régimen de los recursos**

1. Recursos rápidos
2. Recursos eficaces
3. Resolución por un órgano independiente del órgano de contratación

## **Efectos**

- Suspensión del procedimiento de adjudicación entre la fase de adjudicación y la existencia de contrato
- Ineficacia del contrato

# **Contratos sometidos a la Directiva 2004/18/CE**

## **Actos que pueden recurrirse**

1. La propuesta de adjudicación del contrato (adjudicación provisional en LCSP) y las decisiones del órgano de contratación. (art. 2.1, a)

*Información a acompañar art. 41.2 (art. 2 bis.2 y 2 quater):* “La comunicación de la decisión del poder adjudicador a cada licitador o candidato irá acompañada de la exposición resumida de las razones pertinentes”

2. Los pliegos y documentos complementarios que producen efectos. (art. 2.1, b)

## **Quien puede recurrir**

Cualquier persona que tenga o haya tenido interés en obtener un determinado contrato y que se haya visto o pueda verse perjudicada por una presunta infracción (art. 1.3), los licitadores y candidatos (art. 2 bis.2)

## **Plazos para recurrir**

- 10 días cuando el órgano de contratación notifica por medios electrónicos o por fax.
- 15 días desde la notificación si se emplean otros medios.
- 10 días a partir de la recepción de la notificación.
- 10 días desde la publicidad si no existe notificación.

## Opciones facultativas de los Estados miembros

### Recurso previo ante el órgano de contratación.

- Requisito: Suspensión del procedimiento de adjudicación
- Decisión sobre las medidas provisionales y sobre la suspensión de un órgano independiente.
- **Aviso previo** sobre la presunta infracción e intención de recurrir.
- No afecta a la suspensión ni a los plazos de recurrir.

## **Ante quién se recurre**

Órgano independiente ya sea en vía administrativa o en vía jurisdiccional.

Órgano independiente administrativo:

Miembros: nombramiento, duración y revocabilidad: los de los jueces.

Presidente: Las cualificaciones jurídicas y profesionales de un juez.

Revisión de los actos: ante un órgano jurisdiccional.

## **Como se recurre y medios de comunicación**

A decidir por cada Estado miembro (art. 1.5 2º párrafo)

## Suspensión

- **Duración:** La misma que los plazos para recurrir.
- **No procede cuando:**
  - Se aplica el procedimiento negociado sin publicidad
  - Si solo concurre de un único licitador
  - En acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición cuando se provean mediante un único contrato.
- **Efectos:** A partir de la adjudicación provisional el procedimiento de adjudicación queda en suspenso.

**No se puede adjudicar definitivamente el contrato.**

# Suspensión

## Conclusión:

- Por transcurso de plazo sin interposición de recurso o sin solicitud de medidas provisionales.
- Por decisión de un órgano independiente administrativo o judicial.

## Ineficacia

Acción aplicable cuando se produce una infracción de la Directiva 2004/18/CE o de la Directiva 89/665/CEE.

- Efectos: Nulidad o anulabilidad del contrato.
- Órgano competente:  
Órgano independiente que resuelve el recurso.

Regulación: cada Estado miembro.

Supuestos en los que procede:

- a) si el poder adjudicador ha adjudicado un contrato sin publicar previamente un anuncio de licitación en el *D.O.U.E.* siendo esta publicación obligatoria.

- b) en caso de infracción de la suspensión, de celebración de contrato o de ausencia de información, si dicha infracción privó al licitador que interpuso recurso de la posibilidad de ejercitar recursos precontractuales o afectó a las posibilidades de obtener el contrato;
  
- c) en los supuestos mencionados en el artículo 2 *ter*, letra c), párrafo segundo, si los Estados miembros se han acogido a la excepción del plazo suspensivo para contratos basados en un acuerdo marco y un sistema dinámico de adquisición.

# Excepciones

Respecto de a):

- el poder adjudicador considera que la adjudicación de un contrato sin publicación previa de un anuncio se puede admitir de conformidad con la Directiva 2004/18/CE,
- el poder adjudicador ha publicado en el DOUE un anuncio con los siguientes datos:
  - a) nombre y datos de contacto del poder adjudicador;
  - b) descripción de la finalidad del contrato;
  - c) justificación de la decisión del poder adjudicador de conceder el contrato sin la publicación previa de un anuncio de licitación en el DOUE
  - d) nombre y datos de contacto del operador económico a favor de quien se haya adoptado una decisión de adjudicación del contrato, y,
  - e) en su caso, cualquier otra información que el poder adjudicador considere útil.
- el contrato no se ha celebrado hasta transcurridos al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de dicho anuncio.

# Excepciones

Respecto de c):

- Si se considera que la adjudicación de un contrato es conforme a la Directiva 2004/18/CE,
- Si se remitió a los licitadores afectados una decisión de adjudicación del contrato junto con la exposición resumida de las razones en que se basa la adjudicación, y
- Si el contrato no se ha celebrado hasta transcurrido el plazo de suspensión.

# Ineficacia

## Interposición de recurso

Plazo:

- Hasta 30 días desde la publicación del anuncio o desde que se ha facilitado la información resumida.
- Hasta 6 meses desde la celebración del contrato.
- A determinar por los Estados miembros en los restantes casos.

## Ineficacia

Efectos:

- Anulación de las obligaciones contractuales con efectos retroactivos.
- Anulación de las obligaciones pendientes de cumplir con imposición de sanciones (multa, reducción de la duración).

Excepción: Interés general exige mantener el contrato aplicando sanciones alternativas. (art. 2 quinquies.3).

## **Contenido de la notificación (art. 2 bis.2) :**

“La comunicación, a cada licitador y candidato afectados, de la decisión de adjudicación irá acompañada de:

- la exposición resumida de las razones pertinentes contempladas en el artículo 41, apartado 2, de la Directiva 2004/18/CE, a reserva del artículo 41, apartado 3, de dicha Directiva, **y de**
- una indicación precisa del plazo suspensivo exacto aplicable”.

Directiva 2004/18/CE. Art. 41.2. A petición de la parte interesada, el poder adjudicador comunicará cuanto antes:

- a todos los candidatos descartados, **las razones por las que se haya desestimado su candidatura;**
- a todos los licitadores descartados, **las razones por las que se haya desestimado su oferta**, incluidos, en los casos contemplados en los apartados 4 y 5 del artículo 23, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que las obras, suministros o servicios no se ajustan a las prescripciones de rendimiento o a las exigencias funcionales requeridas;
- a todo licitador que haya hecho una oferta admisible, **las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario o las partes en el acuerdo marco.**